



Resolución Jefatural

N° 1549-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF

Lima, 9 de octubre de 2024

VISTOS:

El Informe N° 2035-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICONCI-SUCCOR-LIMA de la Subdirección de Coordinación y Cooperación Regional de Lima, el Informe N° 2101-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento; el Informe N° 823-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-UCCP de la Unidad de Contabilidad y Control Previo; el Informe N° 2018-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF de la Oficina de Administración y Finanzas; y demás recaudos que se acompañan al Expediente N° 67254-2024 (SIGEDO); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 1979-2022-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OAF, se determinó para el año fiscal 2023, los costos académicos por conceptos de sostenimiento de alojamiento, alimentación, movilidad local y útiles de escritorio, aplicable entre otras becas a los becarios de todas las convocatorias de la Beca de Permanencia de Estudios Nacional - Convocatoria;

Que, mediante el Informe N° 2035-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICONCI-SUCCOR-LIMA, la Subdirección de Coordinación y Cooperación Regional de Lima, solicita se tramite el expediente de reconocimiento de deuda a favor de un (01) becario por el monto de S/5 074.84 (Cinco mil setenta y cuatro con 84/100 soles), por concepto de costos no académicos de sostenimiento (Alimentación, movilidad local y útiles de escritorio) del semestre académico 2023-II de la Beca de Permanencia de Estudios Nacional - Convocatoria 2019, y perteneciente a la Universidad Nacional Agraria La Molina, adjuntando Solicitud de Pago N° 158762 y Conformidad de Pago N° 188583;

Que, asimismo, se señala la razón por la que no se pudo efectuar el pago respectivo, de acuerdo con lo señalado por la SUCCOR Lima: *"El Motivo de No Pago correspondiente al año 2023, se debió a que al cierre del año 2023 el becario no fue considerado en la programación presupuestal respecto al beneficio sostenimiento correspondiente al semestre académico 2023-II, a razón que la duración de su beca había culminado en el SIBEC. Cabe precisar que el becario solicitó rectificación de duración de la beca en el año 2024 mediante SIGEDO 31602-2024 el cual tuvo respuesta mediante INFORME N° 2530-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP,*

de fecha 15 de julio de 2024, que concluyen con la viabilidad de la actualización de la fecha de fin de duración de beca hasta el semestre 2024-I. Finalmente, el becario presento su solicitud de reconocimiento de deuda en el mes de setiembre del año 2024”, según se explica;

Que, por medio del Informe N° 2101-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF, la Unidad de Subvenciones y Financiamiento considera viable continuar con el procedimiento de reconocimiento de deuda a favor de un (01) becario por el monto de S/5 074.84 (Cinco mil setenta y cuatro con 84/100 soles) por concepto de costos no académicos de sostenimiento (Alimentación, movilidad local y útiles de escritorio) del semestre académico 2023-II de la Beca de Permanencia de Estudios Nacional - Convocatoria 2019, y perteneciente a la Universidad Nacional Agraria La Molina;

Que, mediante el Informe N° 823-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-UCCP, la Unidad de Contabilidad y Control Previo, concluye que, se considera viable el reconocimiento de deuda a favor de un (01) becario por el monto de S/5 074.84 (Cinco mil setenta y cuatro con 84/100 soles) por concepto de costos no académicos de sostenimiento (Alimentación, movilidad local y útiles de escritorio) del semestre académico 2023-II de la Beca de Permanencia de Estudios Nacional – Convocatoria 2019, y perteneciente a la Universidad Nacional Agraria La Molina, de acuerdo con la Resolución Jefatural N° 1979-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF y la norma aplicable para las obligaciones pendientes de pago de ejercicios anteriores;

Que, según el numeral 17.3 del Decreto Legislativo N° 1441 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, señala que la autorización para el reconocimiento de los devengados es competencia del Director General de Administración o quien haga sus veces, o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa; asimismo, el numeral 17.6 establece que el Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces en la entidad, debe establecer los procedimientos necesarios para el procesamiento de la documentación sustentatoria de la obligación a cancelar, así como para que las áreas relacionadas con la formalización del Devengado cumplan, bajo responsabilidad, con la presentación de dicha documentación con la suficiente anticipación a las fechas o cronogramas de pago, asegurando la oportuna y adecuada atención del mismo;

Que, en ese sentido, de conformidad con el tercer párrafo del sub numeral 6.5.8, del numeral 6.5, del artículo 6 referente a las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 002-2015-MINEDU/SPE-OPEP-UPP “Normas para la Ejecución Presupuestaria del Pliego 010: Ministerio de Educación”, aprobada con Resolución Ministerial N° 316-2015-MINEDU y modificada por la Resolución de Secretaría General N° 203-2016-MINEDU, estipula que “(...) *la emisión de las correspondientes Resoluciones de Reconocimiento de Deudas, sustentará la posterior certificación o requerimiento de recursos, de corresponder (...)*”;

Que, el numeral 46.1, del artículo 46, del Capítulo VI del Procedimiento de Reconocimiento de Deuda para el Otorgamiento de Subvenciones de ejercicios fiscales anteriores de las “Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú”, aprobada por Resolución Directoral Ejecutiva N° 78-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, establece que “*El procedimiento se inicia cuando el MINEDU delega al director de la OAF o el que haga sus veces, la facultad de reconocer adeudos de ejercicios anteriores y créditos devengados, caso contrario, el procedimiento no se realiza*”; asimismo, el numeral 46.8 del citado texto legal señala que, (...) *La OAF emite el informe legal y la*

resolución jefatural que aprueba el reconocimiento de deuda para viabilizar el pago de ejercicios anteriores”;

Que, el artículo 13 de la Resolución Ministerial N° 04-2024-MINEDU de fecha 4 de enero de 2024, dispone, *“Delegar en los jefes de las Oficinas de Administración, o los que hagan sus veces, de las Unidades Ejecutoras que forman parte del Pliego 010: Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2024, la facultad de reconocer adeudos de ejercicios presupuestales anteriores y créditos devengados, respecto de las obligaciones que les correspondan, sin intereses, en concordancia con la normativa vigente, así como resolver los recursos administrativos de reconsideración interpuestos contra dichos actos”;*

Que, mediante el Informe N° 2018-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, la Oficina de Administración y Finanzas señala que, se ha verificado la solicitud de reconocimiento de deuda de la SUCCOR Lima atendiendo al sustento obrante en el expediente, por lo que, resulta procedente reconocer la deuda a favor de un (01) becario por el monto de S/5 074.84 (Cinco mil setenta y cuatro con 84/100 soles) por concepto de costos no académicos de sostenimiento (Alimentación, movilidad local y útiles de escritorio) del semestre académico 2023-II de la Beca de Permanencia de Estudios Nacional - Convocatoria 2019, perteneciente a la Universidad Nacional Agraria La Molina, de acuerdo con la Resolución Jefatural N° 1979-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF y la norma aplicable para las obligaciones pendientes de pago de ejercicios anteriores;

Con el visto de la Unidad de Contabilidad y Control Previo y la Unidad de Subvenciones y Financiamiento de la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC, y conforme a lo normado en la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo modificada en su artículo 1 por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU y el Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 119-2024-MINEDU.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer la deuda a favor de un (01) becario por el monto de S/5 074.84 (Cinco mil setenta y cuatro con 84/100 soles) por concepto de costos no académicos de sostenimiento (Alimentación, movilidad local y útiles de escritorio) del semestre académico 2023-II de la Beca de Permanencia de Estudios Nacional - Convocatoria 2019, y perteneciente a la Universidad Nacional Agraria La Molina, de acuerdo con la Resolución Jefatural N° 1979-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF y la norma aplicable para las obligaciones pendientes de pago de ejercicios anteriores, conforme al Anexo, que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a los órganos involucrados, a efectos que se prosiga con el procedimiento de pago establecido en las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú y en el Extranjero, y en las “Normas para la Ejecución Presupuestaria del Pliego 010: Ministerio de Educación”, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 316-2015-MINEDU y modificada por la Resolución de Secretaría General N° 203-2016-MINEDU, y con arreglo a la normativa vigente.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4.- Publicar la presente resolución en el portal institucional del PRONABEC (<http://www.gob.pe/pronabec>).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[FIRMA]

Anexo

Costos no académicos Beca de Permanencia de Estudios Nacional - Convocatoria 2019 Universidad Nacional Agraria La Molina

Nº	DNI	Apellidos y Nombres	Resolución de Adjudicación	Carrera	Concepto	Importe en S/
1	76200922	SILVERA PECHE, ELBER ALEJANDRO	RJ 1838-2019- MINEDU-VMGI- PRONABEC- OBE	AGRONOMÍA	JULIO*	474.84
					AGOSTO	920.00
					SETIEMBRE	920.00
					OCTUBRE	920.00
					NOVIEMBRE	920.00
					DICIEMBRE	920.00
Importe Total a Reconocer en S/						5,074.84

**En el mes de julio, el monto a subvencionar era S/ 920.00 según RJ N° 1979-2022-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OAF.*

Cabe señalar que el becario SILVERA PECHE, ELBER ALEJANDRO, según el SISFOH, están clasificados como POBRE respectivamente, por tanto, les corresponde el pago de manutención por el periodo vacacional.